

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-384/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: LUIS ALBERTO
AGUILAR LOZOYA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIADO: JOSÉ ANTONIO
GONZÁLEZ FLORES, EDUARDO
ROMERO TORRES

COLABORÓ: VANESSA
ALEJANDRA MENA GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA DEFINITIVA por la que se declaran: **inexistentes** las infracciones consistentes en promoción personalizada, atribuidas a Luis Alberto Aguilar Lozoya, José Francisco Luna Jurado y la coalición “Nos Une Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	2
2. COMPETENCIA.....	4
3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	5
4. CUESTIÓN PREVIA.....	5
5. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS	10
6. DETERMINACIÓN.....	15
7. RESUELVE.....	15

GLOSARIO

Asamblea	Asamblea Municipal de Camargo
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ En adelante, todas las fechas que se mencionen corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

Constitución local	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Coalición	Coalición denominada Nos Une Chihuahua, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de denuncia. El veinticuatro de mayo, Miguel Ángel Cenicerros Ibarra, en su carácter de representante propietario del PRI ante la Asamblea Municipal de Jiménez, presentó denuncia de hechos en contra de Luis Alberto Aguilar Lozoya y José Francisco Luna Jurado por presunta promoción personalizada.

1.2 Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, el Instituto radicó la denuncia dentro del expediente IEE-PES-197/2021; y reservó la admisión del procedimiento, en tanto se realizarán las diligencias preliminares de investigación ordenadas.

Asimismo, solicitó a la Administración del Hospital Regional de Camargo y de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que proporcionaran información relacionada con los hechos materia de denuncia.

1.3 Prevención de liga electrónica. El uno de junio se previno al promovente para que precisara la liga electrónica que permitiera

localizar la página de Facebook donde aducía que fue publicado el video que denunció.

1.4 Inspección ocular. El cuatro de junio, funcionaria habilitada con fe pública, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de dos de junio, realizó la inspección de un video en formato MP4 proporcionado por el denunciante y levantó para tal efecto el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-280/2021.

1.5 Recibimiento de información. El seis y quince de junio el Instituto recibió el oficio IEE/AM011/194/2021, signado por el Presidente de la Asamblea Municipal de Camargo, por medio del cual remitió el oficio signado por Dalia Soltero Cenicerros, quien se ostenta como Directora del Hospital General de Camargo, mediante el cual rindió la información solicitada por este Instituto y, el once de junio se recibió el escrito signado por Miguel Ángel Cenicerros Ibarra, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea referida, mediante el cual dio cumplimiento a la prevención realizada por este Instituto.

1.6 Admisión del procedimiento y señalamiento para audiencia de pruebas y alegatos. El doce de junio el Instituto admitió el presente procedimiento y señaló las doce horas del veinticinco de junio para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, se llamó a procedimiento a los partidos del Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

1.7 Segunda inspección ocular. El trece de junio, funcionaria habilitada con fe pública, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de doce de junio, realizó la inspección de una liga electrónica proporcionada por el denunciante y levantó para tal efecto el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-313/2021.

1.8 Improcedencia de medidas cautelares. El catorce de junio, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, determinó la

improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

1.9 Desahogo de la audiencia. El veinticinco de junio, fue llevada a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual, el Instituto tuvo por comparecido por escrito al PRI, Luis Alberto Aguilar Lozoya, José Francisco Luna Jurado y PAN.

1.10 Remisión al Tribunal. El veinticinco de junio, fue remitido el presente expediente al Tribunal, así como su respectivo informe circunstanciado.

1.11 Registro. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio, se ordenó formar y registrar el presente procedimiento con la clave de expediente PES-384/2021.

1.12 Turno. El +++ de julio fue turnado a la ponencia del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz para su sustanciación y resolución.

1.13 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública. El +++ de julio, el Magistrado Instructor Instruyó a la Secretaría General de este Tribunal a circular el presente proyecto para su aprobación y se convocó a Sesión Pública de Pleno.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador por la probable realización de acciones que pudieran constituir promoción personalizada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución local; 3, 286, numeral 1, inciso b), 292 y 295 numeral 3, inciso a) y c) de la Ley, así como el artículo 4 del Reglamento.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la cual se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

4. CUESTIÓN PREVIA

4.1 Planteamiento de la Controversia

Conductas Denunciadas
Promoción personalizada consistente en la difusión de un video a través de la red social Facebook.
Denunciados
Luis Alberto Aguilar Lozoya, José Francisco Luna Jurado, PAN y PRD.
Hipótesis Jurídicas
Artículo 134 de la Constitución federal

4.2 Elementos de prueba

A fin de verificar la existencia de los hechos denunciados y las circunstancias en que supuestamente se realizaron, se analizarán los medios de prueba aportados por el denunciante y los denunciados, así como los aportados por el Instituto, mismo que se describen:

4.2.1 Elementos de prueba ofrecidos por el denunciante

- Técnica y documental pública, consistente en la inspección ocular y acta circunstanciada, respecto de un video y liga electrónica.
- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.


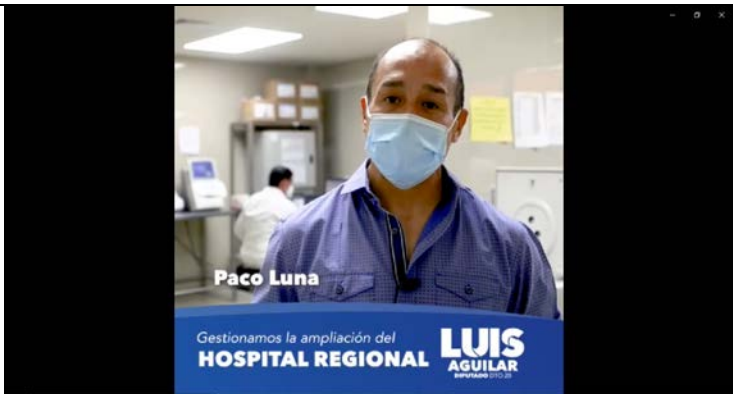
4.2.2 Elementos de prueba ofrecidos por los denunciados

- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

4.2.3 Elementos de prueba recabados por el Instituto


- Documental pública, consistente en: actas circunstanciadas con clave de identificación IEE-DJ-OE-AC-280/2021 e IEE-DJ-OE-AC-313/2021 en relación al video denunciado² y la liga electrónica que obran en el expediente³.


Acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-280/2021


Nombre del Archivo	
WhatsApp Video 2021-05-17 at 23.08.14	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 0:00 – 0:09</p> <p>Se oye música de fondo, mientras una voz aparentemente masculina dice lo siguiente:</p> <p><i>“Esta ampliación vino a mejorar, viene a mejorar las condiciones de atención, viene a ampliar los espacios, viene a colocarnos en situaciones más dignas incluso...”</i></p>	 <p>Se observa un edificio color beige, con tonos color azul, una puerta de cristal, una larga explanada con una malla de color rojo. En la parte baja del video se observa un recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: “Gestionamos la ampliación del” “HOSPITAL REGIONAL”, “LUIS AGUILAR”, “DIPUTADO DTO. 20”</p>
<p>Minuto 0:10 – 0:18</p> <p><i>“...para mis compañeros trabajadores, y para que el servicio llegue de una mejor calidad, hay un estimado de setenta millones de pesos, más, menos...”</i></p>	 <p>Se muestra a una persona de aparente género masculino, compleción media, de calvicie incipiente, tez morena, usa un cubrebocas color azul claro y una camisa color lila. De fondo se observa algunas cajas y diversos aparatos electrónicos, también se observa a una persona sentada de espaldas, que parece tener cabello color negro, y viste una bata color blanco. Del lado</p>

² Obra de foja 53 a 57.

³ Obra de foja 93 a 97.

Nombre del Archivo	
WhatsApp Video 2021-05-17 at 23.08.14	
Elementos sonoros	Elementos visuales
	<p>izquierdo de la pantalla se ve escrito en color blanco la siguiente leyenda: "<i>Paco Luna</i>". En la parte baja del video se observa un recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: "<i>Gestionamos la ampliación del</i>" "<i>HOSPITAL REGIONAL</i>", "<i>LUIS AGUILAR</i>", "<i>DIPUTADO DTO. 20</i>"</p>
<p style="text-align: center;">Minuto 0:19 – 0:26</p> <p>"...porque bueno, eeee, el área, la de la construcción se lleno una muy buena cantidad de ello, sin embargo también el equipamiento es esencial."</p>	 <p>Se aprecia una mesa de color gris metálico, encima de ésta, hay tres aparatos electrónicos de color blanco, el que se encuentra del lado derecho tiene una pantalla de color azul, el de en medio tiene una pantalla color gris. También se observa una caja blanca con un recuadro naranja y las letras "CR" en ella, así como un instrumento médico de cristal. Después la imagen cambia y muestra una maquina de mayor tamaño, de color blanco, con espacios vacíos en su interior. En todo momento aparece el recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: "<i>Gestionamos la ampliación del</i>" "<i>HOSPITAL REGIONAL</i>", "<i>LUIS AGUILAR</i>", "<i>DIPUTADO DTO. 20</i>"</p>
<p style="text-align: center;">Minuto 0:27 – 0:44</p> <p>"Me queda muy claro que Luis Aguilar es uno de los mejores gestores que hemos tenido en el municipio. Es un hombre sensible, es un hombre siempre educado, es un hombre siempre echado pa' adelante y que regularmente va un paso más allá. Gracias por este hospital, gracias por todo lo que trajiste a Camargo."</p>	 <p>Se muestra a una persona de aparente género masculino, complejión media, de calvicie incipiente, tez morena, usa un cubrebocas color azul claro y una camisa color lila. De fondo se observa algunas cajas y diversos aparatos electrónicos, también se observa a una persona sentada de espaldas, que parece tener cabello color negro, y viste una bata color blanco, al avanzar la secuencia, la persona que estaba sentada, se levanta y comienza a caminar hasta desaparecer de la pantalla. Durante toda la secuencia, en la parte baja del video se observa un recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: "<i>Gestionamos la ampliación del</i>" "<i>HOSPITAL REGIONAL</i>", "<i>LUIS AGUILAR</i>", "<i>DIPUTADO DTO. 20</i>"</p>

Nombre del Archivo	
WhatsApp Video 2021-05-17 at 23.08.14	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto</p> <p>0:45 – 0:48</p> <p>“Organizándonos para poder estar listos para la batalla...”</p>	 <p>En esta secuencia, como aparecen un mensaje en la pantalla que letras en color azul de diversas tonalidades mencionada lo siguiente: “LUIS AGUILAR. DIPUTADO DTO. 20” “VOTA EL 6 DE JUNIO” Y “COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA”. De igual manera se aprecia un escudo consistente en un cuadrado de contorno color azul, en su interior se observa un círculo de contorno azul y de fondo blanco, en cuyo interior se vislumbra la leyenda “PAN” en color azul.</p>

Acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-313/2021	
Descripción asentada	Evidencia fotográfica
<p>Liga electrónica:</p> <p>https://fb.watch/5y9EnlmW3Y/</p> <p>“Primeramente, procedo a ingresar al equipo de cómputo asignado para el desempeño de mis labores, continuamente, hago clic sobre el ícono de “inicio”, de donde surge una ventana dentro de la cual selecciono la aplicación “Google Chrome”, esto para posteriormente ingresar en la barra del buscador de páginas web, la primera liga electrónica proporcionada por el denunciante, es decir:</p> <p>https://fb.watch/5y9EnlmW3Y/</p> <p>Al respecto, se hace constar que la liga proporcionada por el denunciante me redirige a una liga electrónica distinta, siendo esta la siguiente:</p> <p>https://www.facebook.com/luisaguilarlozoya/videos/423424755512546/, misma que se procede a describir:</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de una página electrónica, en su parte posterior se observa una franja color azul, que en su interior contiene los siguientes elementos que se describen de izquierda a derecha: En letras blancas de observa escrito la</p>	

palabra “facebook”, seguida de un rectángulo verde, el cual en su interior se lee en letras blancas la palabra “Regístrate”, con posterioridad se observan dos rectángulos blancos, arriba del primero de ellos se observa escrito con letras blancas la frase “Correo electrónico o teléfono”, encima del segundo se aprecia escrito con letras blancas la palabra “Contraseña”, debajo de este mismo rectángulo se lee en un tono más claro de azul la frase “¿Olvidaste tu cuenta?”, al final se observa un recuadro en color azul que sobresale de la franja, dentro del cual se observa en letras blancas la frase “Iniciar sesión”.

Debajo de la franja azul se observa un recuadro blanco alargado, que de izquierda a derecha se describe de la siguiente manera: en su orilla izquierda se aprecia un cuadrado azul, que en su interior cuenta con un círculo blanco, mismo que contiene una letra “I” en color azul y estilizada, con posterioridad el recuadro recupera su fondo blanco, pero tiene un contorno azul, y dentro del mismo se lee en letras negras la frase “Debes iniciar sesión para continuar.”

Debajo de lo descrito se observa un recuadro blanco, mismo que se arriba hacia abajo, se describe de la siguiente manera: En letras negras se observa la frase “Inicia sesión en Facebook”, después se observa un recuadro blanco con contorno gris claro, en cuyo interior se lee en letras gris claro la frase “Correo electrónico o teléfono”. Posteriormente se aprecia un recuadro blanco diverso, con contorno en color gris claro, dentro del cual se aprecia la palabra “Contraseña”, después se distingue un nuevo recuadro, este de color azul, mismo que dentro de sí contiene en letras blancas la frase “Iniciar sesión”, abajo se lee en letras azules la frase “¿Olvidaste tu cuenta?”, al final se vislumbra un rectángulo de color verde, que en su interior se observa en letras color blanco la frase “Crear cuenta nueva”.

Al fondo del sitio web se observa las siguientes palabras, tanto en español o como en diversos idiomas: “Español”, “English (US)”, “Português (Brasil)”, “Français (France)”, “Deutsch”, “Italiano”, “日本語”, “العربية”, “हिन्दी”, “中文(简体)”, “Regístrate”, “Iniciar sesión”, “Messenger”, “Facebook Lite”, “Watch”, “Personas”, “Páginas”, “Categorías de

páginas”, “Lugares” “Juegos”, “Ubicaciones”, “Marketplace”, “Facebook Pay”, “Grupos”, “Empleos”, “Oculus”, “Portal”, “Instagram”, “Local”, “Recaudaciones de fondos”, “Servicios” “Centro de información de votación”, “Información”, “Crear anuncio”, “Crear página”, “Desarrolladores”, “Empleo”, “Privacidad”, “Cookies”, “Opciones de anuncios”, “Condiciones”, “Ayuda”, “Configuración”, “Registro de actividad”.	
--	--

5. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS

La Ley establece en su artículo 277, numeral 1, que no serán objeto de prueba, el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, sino únicamente los hechos controvertidos.

Por cuanto hace a las pruebas, la misma Ley, en su artículo 278, numeral 1, señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos materia del PES.

Con relación a las **pruebas técnicas**, solo generan indicios, por lo que, harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos de queja al conectarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, en término de los artículos 277, numeral 3, inciso c); 278 numeral 3; y 323 numeral 1, inciso b), todos de la Ley.

Finalmente, por lo que hace a la **prueba presuncional** en su doble aspecto, así como a la **instrumental de actuaciones**, tenemos que el artículo 290, numeral 2, de la Ley señala que en la sustanciación del PES sólo podrán ser admitidas las pruebas documentales y técnicas, sin embargo, dada la naturaleza propia de la pruebas ofrecidas por el

denunciante, y en el entendido que la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto se infieren como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, estas se tienen por admitidas y serán valoradas atendiendo a la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos de queja.

5.1 Inexistencia de video denunciado.

De un análisis de los hechos controvertidos, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por el denunciante y el resto de las constancias que integran los autos del presente procedimiento, se tiene que la tesis del presente apartado consiste en que **no es posible acreditar la existencia de los hechos denunciados**, en atención a lo siguiente.

En primer término, para acreditar la existencia de la conducta que se pretende sancionar en el presente procedimiento, el promovente ofreció una prueba técnica consistente en un video que contiene los supuestos hechos ilícitos denunciados, asimismo, solicitó al Instituto realizar diligencias de inspección ocular para la certificación de dicho contenido.

Al respecto, del análisis del acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-313/2021 se desprende que, al realizar la inspección solicitada, el funcionario del Instituto **no pudo acreditar la existencia del audiovisual denunciado.**

Por consecuencia, no es posible acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, toda vez que a pesar de haber intentado certificar el enlace electrónico proporcionados por la parte denunciante, la autoridad instructora no pudo encontrar el video denunciado.

Ahora, por otro lado, tenemos que, del acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-280/2021, se desprende la diligencia mediante la cual el funcionario del Instituto habilitada con fe pública llevó a cabo la inspección ocular

del contenido del dispositivo de almacenamiento “CD” en el cual, efectivamente se aprecian los contenidos audiovisuales que la parte promovente pretende hacer valer en el procedimiento que nos ocupa.

Al respecto debe precisarse que las pruebas técnicas que desahogó la autoridad instructora a través de la inspección ocular constituyen sólo un indicio, pues los medios probatorios de carácter técnico son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales.⁴




Así, dada la naturaleza de las pruebas técnicas, éstas tienen el carácter de imperfectas, debido a la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar el contenido de estas, así como por la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, motivo por el cual, se ha determinado que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.⁵

Así, de la valoración concatenada de las pruebas que nos hemos referido se infiere que no se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditados los presentes hechos denunciados, circunstancia que es indispensable para realizar la valoración en torno a la supuesta infracción que se pretende combatir, hechos que se plasman a continuación.

⁴ Jurisprudencia 6/2005 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.** Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2014 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

SUPUESTO VIDEO SEÑALADO POR LA PARTE PROMOVENTE EN SU ESCRITO INICIAL Y QUE NO PUDO SER ACREDITADO

Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 0:00 – 0:09</p> <p>Se oye música de fondo, mientras una voz aparentemente masculina dice lo siguiente: <i>“Esta ampliación vino a mejorar, viene a mejorar las condiciones de atención, viene a ampliar los espacios, viene a colocarnos en situaciones más dignas incluso...”</i></p>	 <p>Se observa un edificio color beige, con tonos color azul, una puerta de cristal, una larga explanada con una malla de color rojo. En la parte baja del video se observa un recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: <i>“Gestionamos la ampliación del”</i> HOSPITAL REGIONAL, LUIS AGUILAR, DIPUTADO DTO. 20”</p>
<p>Minuto 0:10 – 0:18</p> <p><i>“...para mis compañeros trabajadores, y para que el servicio llegue de una mejor calidad, hay un estimado de setenta millones de pesos, más, menos...”</i></p>	 <p>Se muestra a una persona de aparente género masculino, complexión media, de calvicie incipiente, tez morena, usa un cubrebocas color azul claro y una camisa color lila. De fondo se observa algunas cajas y diversos aparatos electrónicos, también se observa a una persona sentada de espaldas, que parece tener cabello color negro, y viste una bata color blanco. Del lado izquierdo de la pantalla se ve escrito en color blanco la siguiente leyenda: <i>“Paco Luna”</i>. En la parte baja del video se observa un recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: <i>“Gestionamos la ampliación del”</i> HOSPITAL REGIONAL, LUIS AGUILAR, DIPUTADO DTO. 20”</p>
<p>Minuto 0:19 – 0:26</p> <p><i>“...porque bueno, eeee, el área, la de la construcción se lleno una muy buena cantidad de ello, sin embargo también el equipamiento es esencial.”</i></p>	 <p>Se aprecia una mesa de color gris metálico, encima de ésta, hay tres aparatos electrónicos de color blanco, el que se encuentra del lado derecho tiene una pantalla de color azul, el de en medio tiene una pantalla color gris. También se observa una caja blanca con un recuadro naranja y las letras “CR” en ella, así como un instrumento médico de cristal. Después la imagen cambia y</p>


SUPUESTO VIDEO SEÑALADO POR LA PARTE PROMOVENTE EN SU ESCRITO INICIAL Y QUE NO PUDO SER ACREDITADO

Elementos sonoros	Elementos visuales
-------------------	--------------------

muestra una maquina de mayor tamaño, de color blanco, con espacios vacíos en su interior. En todo momento aparece el recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: *“Gestionamos la ampliación del”* **“HOSPITAL REGIONAL”, “LUIS AGUILAR”, “DIPUTADO DTO. 20”**

Minuto
0:27 – 0:44


“Me queda muy claro que Luis Aguilar es uno de los mejores gestores que hemos tenido en el municipio. Es un hombre sensible, es un hombre siempre educado, es un hombre siempre echado pa’ adelante y que regularmente va un paso más allá. Gracias por este hospital, gracias por todo lo que trajiste a Camargo.”



Se muestra a una persona de aparente género masculino, complexión media, de calvicie incipiente, tez morena, usa un cubrebocas color azul claro y una camisa color lila. De fondo se observa algunas cajas y diversos aparatos electrónicos, también se observa a una persona sentada de espaldas, que parece tener cabello color negro, y viste una bata color blanco, al avanzar la secuencia, la persona que estaba sentada, se levanta y comienza a caminar hasta desaparecer de la pantalla. Durante toda la secuencia, en la parte baja del video se observa un recuadro de color azul, que de izquierda a derecha tiene las siguientes frases, escritas en color blanco: *“Gestionamos la ampliación del”* **“HOSPITAL REGIONAL”, “LUIS AGUILAR”, “DIPUTADO DTO. 20”**

Minuto
0:45 – 0:48

“Organizándonos para poder estar listos para la batalla...”



En esta secuencia, como aparecen un mensaje en la pantalla que letras en color azul de diversas tonalidades mencionada lo siguiente: **“LUIS AGUILAR. DIPUTADO DTO. 20”** **“VOTA EL 6 DE JUNIO”** Y **“COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA”**. De igual manera se aprecia un escudo consistente en un cuadrado de contorno color azul, en su interior se observa un círculo de contorno azul y de fondo blanco, en cuyo interior se vislumbra la leyenda **“PAN”** en color azul.

En términos semejantes se pronunció este Tribunal al resolver medio de impugnación con clave de identificación PES-223/2021 en sesión pública de doce de junio.⁶

En consecuencia, **en cuanto a las presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución federal**, este Tribunal considera que no hay elemento alguno que permita estudiar y acreditar esta infracción toda vez que, de las actas circunstanciadas realizadas por funcionarias del Instituto, no se encontró el video denunciado.

Así, de la valoración concatenada de las pruebas que nos hemos referido se concluye que no se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditado el presente hecho denunciado, circunstancia que es indispensable para realizar la valoración en torno a la supuesta infracción que se pretende combatir.

6. DETERMINACIÓN

Este Tribunal considera inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral, consistente en promoción personalizada.

Por lo expuesto y fundado, se

7. RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **inexistentes** las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en el fallo.

⁶ Consultable en <https://www.techihuahua.org.mx/expediente-pes-223-2021/> considerando 4.1 páginas 11-15.

SEGUNDO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, **notifique** al partido actor y a los denunciados la presente resolución a través de la Asamblea Municipal de Camargo.

NOTIFIQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL